

2226001028

Sello  
original

USD  
10  
08-05-13



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
DEL CANTÓN MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

De: COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA.- ENTRE LA CIA YRICOSA IZURIETA ROBALI-  
NO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A. LOS CONYUGES SEÑOR WIGNERTO JIMMY EGAS -

Otorgada por: CEDEÑO Y ESTHER MAGDALENA TACO CHALEN Y ELLOS A FAVOR  
DEL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

A favor de: \_\_\_\_\_

Cuantía: USD \$ 10.527.30 & INDETERMINADA.-

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

**Elsye Cedeño Menéndez**

Registro PRIMERO N° 2013.13.08.04.P3693

Manta, a 27 de MAYO de 2013



CODIGO NUMERICO: 2013.13.03.04.P3693

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA - IRYCOSA IZURIETA

ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A., A FAVOR DE WIGBERTO

JIMMY EGAS CEDEÑO Y ESTHER MAGDALENA TACO CHALEN.-

SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA

DE ENAJENAR: OTORGAN WIGBERTO JIMMY EGAS CEDEÑO Y

ESTHER MAGDALENA TACO CHALEN, A FAVOR DEL BANCO

GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

CUANTIAS: \$ 10,527.30 & INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de mayo del año dos mil trece, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-00, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran la siguientes personas, por una parte en calidad de "VENDEDOR" el señor PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, de estado civil divorciado, de profesión Ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES, en su calidad de Gerente General, según nombramiento que se agrega como habilitante de esta escritura; por otra parte, en calidad de "COMPRADOR" y de "DEUDOR" comparecen los cónyuges señores WIGBERTO JIMMY EGAS CEDEÑO Y ESTHER MAGDALENA TACO CHALEN, de estado civil casados, de profesión Militar y Ejecutiva respectivamente, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en este cantón Manta, a excepción del señor PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, quien se encuentra domiciliado en Quito de tránsito por la ciudad de Manta, a quienes de conocer hoy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrago a ésta escritura.- Y, finalmente comparece el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., debidamente representado por su Apoderado Especial el Doctor CRISTOBAL TERAN ALVEAR, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El

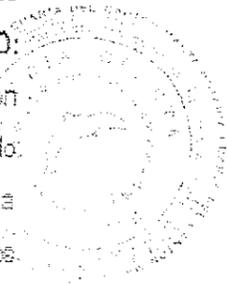
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Manta - Manabí - Ecuador

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública.- Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **PRIMERA PARTE: SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Compraventa e Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) Por una parte, el señor **PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA**, en calidad de Gerente General de la compañía **IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.**, conforme el Nombramiento que se agrega como documento habilitante, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, según copia del Acta que se agrega a esta escritura, a quien en adelante se la denominará simplemente como **LA VENDEDORA**; b) Por otra parte, comparecen los cónyuges señores **WIGBERTO JIMMY EGAS CEDEÑO y ESTHER MAGDALENA TACO CHALEN**, por sus propios y personales derechos y por los de la Sociedad Conyugal que tienen formada, a quienes en adelante se les denominará simplemente como **LOS COMPRADORES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) **LA VENDEDORA** es propietaria de Vivienda número **VENTISEIS**, manzana "J", del Conjunto Habitacional **MILLENIUM**, ubicado en el sector El Palmar, parroquia Urbana Tarqui actualmente Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. **ALICUOTA: CERO PUNTO CERO CUATRO SEIS TRES POR CIENTO (0.0463%). ÁREA TOTAL: Doccientos siete metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados. ÁREA DE TERRENO: Ciento cincuenta metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados. Consta de:** Planta Baja, Planta Alta, Patio Frontal y Patio Posterior, la misma que presenta los siguientes ambientes: **PLANTA BAJA:** (Nivel + CERO PUNTO DIECIOCHO), está comprendido por: hall de ingreso, sala, comedor, cocina, baño social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:**

Lindera con la planta alta de esta misma vivienda. **POR ABAJO:** Lindera con terreno del edificio. **POR EL FRENTE:** Partiendo del costado derecho al izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros, y luego gira a la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros y lindera con patio frontal de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR ATRÁS:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros, y luego gira hacia la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros, y lindera con el patio posterior de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con ocho metros noventa y ocho centímetros, y lindera con la planta baja de la vivienda N.-VEINTICINCO. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con el patio del costado izquierdo de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **PLANTA ALTA:** (Nivel + DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO), está comprendido por Dormitorio N.-UNO con baño, Dormitorio N.-DOS, Dormitorio N.-TRES y Baño general, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con cubierta de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR ABAJO:** Lindera con planta baja, y parte del patio posterior de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR EL FRENTE:** Partiendo del costado derecho al izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros, y luego gira hacia la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros, y lindera con espacio aéreo del patio frontal de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR ATRÁS:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros, luego gira hacia la izquierda con sesenta centímetros, luego gira hacia el frente con un metro, y luego gira hacia la izquierda con dos metros treinta y ocho centímetros y lindera con espacio aéreo del patio posterior de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con nueve metros noventa y ocho centímetros y lindera con la planta alta de la vivienda N.-VEINTICINCO. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con espacio aéreo del patio costado izquierdo de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **PATIO FRONTAL:** Esta comprendido por Garaje y Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL FRENTE:** Lindera con calle M-TRES con seis metros dieciocho centímetros. **POR ATRÁS:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros y luego gira hacia la izquierda con cuatro metros ochenta y seis centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **POR EL COSTADO DERECHO:**

Abel S. Cedeño Méndez  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Montalvo - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Montalvo - Manabí - Ecuador



Con tres metros y lindera con el patio frontal de la vivienda N.- VEINTICINCO. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cuatro metros ochenta centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **PATIO COSTADO IZQUIERDO:** Está comprendido por Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL FRENTE:** Lindera con patio frontal de la misma vivienda N.- VEINTISÉIS, con un metro ochenta y ocho centímetros. **POR ATRÁS:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda N. VEINTISÉIS, con un metro ochenta y ocho centímetros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con la planta baja de la misma vivienda N. VEINTISÉIS. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **PATIO POSTERIOR:** Está comprendido por jardín y lavandería, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL FRENTE:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros y luego gira hacia la izquierda con cuatro metros ochenta y seis centímetros y lindera con planta baja y patio costado izquierdo de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. **POR ATRÁS:** Lindera con calle Pública s/n, con ocho metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Lindera con el patio posterior de la vivienda N.- VEINTICINCO, con ocho metros tres centímetros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con áreas verdes de la misma urbanización, con diez metros tres centímetros. b) Los antecedentes de dominio son: **b.uno)** La **VENDEDORA**, adquirió el inmueble materia del presente contrato mediante compra a PABLO IZURIETA CANOVA, JUAN ROBALINO GANDARA y JUAN YEPEZ ABARCA, según escritura otorgada el seis de septiembre del dos mil diez, ante el Notario Tercero del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veintiuno de septiembre del dos mil diez. **b.dos)** El referido inmueble se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal conforme consta de la escritura pública otorgada el catorce de septiembre del dos mil siete, ante el Notario Tercero del cantón Manta, inscrita el uno de octubre del dos mil siete. Los demás antecedentes de dominio, constan del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega al presente instrumento como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos LA VENDEDORA vende y da en perpetua enajenación a **LOS COMPRADORES**, con todas las servidumbres, usos y costumbres, el inmueble ampliamente descrito en el literal a) de la Cláusula Segunda de

este contrato, cuyos linderos las partes contratantes los han por reproducido en esta escritura. No obstante determinarse su cabida, la venta del inmueble se la hace como cuerpo cierto y dentro de los linderos-antes señalados. Los linderos del inmueble son los más generales, y está entendido que si alguna parte de los mismos no estuviese comprendido en ellos, quedará también vendido, ya que es voluntad de las partes que la venta comprenda toda esta propiedad. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes fijan como justo precio por la compraventa de los inmuebles objeto del presente contrato, la suma de (US\$ 10.527,30) DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LOS COMPRADORES pagan de contado en moneda de curso legal y que LA VENDEDORA declara haberle recibido a su entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA.- SANEAMIENTO.-** LA VENDEDORA declara que sobre los inmuebles cuyo dominio se traspaesa no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar, sometiéndose además al saneamiento por evicción según lo estipulado en la Ley. LOS COMPRADORES declaran expresamente que conocen y se somete al Reglamento Interno de Copropiedad y Administración del Conjunto Habitacional MILLENIUM. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA POR EXPENSAS.-**

LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES declaran bajo juramento que en virtud de no existir Administrador en el Conjunto Habitacional MILLENIUM, no existen valores que se deban pagar por concepto de cuotas comunales del referido Conjunto por lo que declaran libre y voluntariamente que de existir eventualmente valor alguno que por aportes o cuotas comunales se estuvieran adeudando con relación a los inmuebles objeto de esta compraventa, asumen su responsabilidad plena para pagarlos en su totalidad relevando de esta responsabilidad al señor Registrador de la Propiedad así como al Notario autorizante de esta escritura. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.-** Todos los gastos que ocasione la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta de LOS COMPRADORES, con excepción de la plusvalía que de existir será de cuenta de LA VENDEDORA. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-** En caso de suscitarse controversias entre las partes, éstas

renuncian a su foro y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite de sumario o al que escoja la parte actora. **CLÁUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en cada una de las cláusulas que anteceden así convalidar a sus intereses. **CLÁUSULA DECIMA: INSCRIPCIÓN.-** Se faculta a cualquiera de las partes para que realice todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. FIRMADO DOCTORA CATALINA BOLAÑOS GONZÁLEZ REGISTRADOR PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL

Ab. Elye Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Manta - Manabí - Ecuador



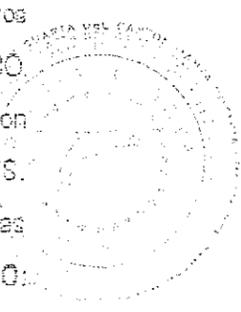
NOVECIENTOS TREINTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. SEGUNDA

PARTE: HIPOTECA ABIERTA: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la hipoteca abierta contenida en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en la celebración del presente contrato por una parte el **BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.**, representado por el Doctor Cristóbal Terán Alvear en su calidad de Apoderado Especial como acredita con la copia notarizada del Poder Especial que se acompaña, parte a la cual, en adelante podrá llamarse simplemente el "BANCO"; y, por otra parte los cónyuges señores **WIGBERTO JIMMY EGAS CEDAÑO y ESTHER MAGDALENA TAGO CHALEN**, por sus propios y personales derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, a quien en forma individual o conjunta se la denominará en adelante la "PARTE DEUDORA". SEGUNDA.- ANTECEDENTES: La PARTE DEUDORA, en razón de su movimiento económico, necesita la concesión de créditos u otras operaciones bancarias permitidas por la ley, para lo cual declara que ha sido su voluntad expresa utilizar cualesquiera de los servicios de crédito así como acceder a otras operaciones que otorga el BANCO, sean estos individuales o conjuntos, directos o indirectos, incluyendo avales o fianzas concedidos por el mencionado BANCO, comprometiéndose a pagar dichas obligaciones en la moneda correspondiente en la que contraje o contraiga. a) El BANCO está dispuesto a operar dentro de sus atribuciones legales, sin que esto signifique compromiso de su parte u obligación para la gestión y otorgamiento de préstamos u otras operaciones a la PARTE DEUDORA. TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA: La PARTE DEUDORA, sin perjuicio de sus responsabilidades personales, de forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, y con el fin de garantizar el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase, compromete sus bienes presentes y futuros y además constituye a favor del BANCO, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad consistente en la vivienda número VEINTISÉIS, manzana "J", del Conjunto Habitacional MILLENIUM, ubicado en el sector El Palmar, parroquia Urbana Tarqui actualmente Los Esteros, cantón Montalvo, provincia de Manabí, cuyos linderos y dimensiones son: ALICUOTA: CERO PUNTO CERO CUATRO SEIS TRES POR CIENTO (0.0463%). ÁREA TOTAL: Doscientos siete metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados. ÁREA DE TERRENO: Ciento cincuenta metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados. Consta de:

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Montalvo - Manabí - Ecuador

Planta Baja, Planta Alta, Patio Frontal y Patio Posterior, la misma que presenta los siguientes ambientes: PLANTA BAJA: (Nivel + CERO PUNTO DIECIOCHO), está comprendido por: hall de ingreso, sala, comedor, cocina, bañosocial y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de esta misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno del edificio. POR EL FRENTE: Partiendo del costado derecho al izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros, y luego gira a la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros y lindera con patio frontal de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. POR ATRÁS: Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros, y luego gira hacia la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros, y lindera con el patio posterior de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. POR EL COSTADO DERECHO: Con ocho metros noventa y ocho centímetros, y lindera con la planta baja de la vivienda N.-VEINTICINCO. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con el patio del costado izquierdo de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. PLANTA ALTA: (Nivel + DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO), está comprendido por Dormitorio N.-UNO con baño, Dormitorio N.-DOS, Dormitorio N.-TRES y Baño general, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Lindera con cubierta de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. POR ABAJO: Lindera con planta baja, y parte del patio posterior de esta misma vivienda N.-VEINTISÉIS. POR EL FRENTE: Partiendo del costado derecho al izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros, y luego gira hacia la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros, y lindera con espacio aéreo del patio frontal de esta misma vivienda N. VEINTISÉIS. POR ATRÁS: Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros, luego gira hacia la izquierda con sesenta centímetros, luego gira hacia el frente con un metro, y luego gira hacia la izquierda con dos metros noventa y ocho centímetros y lindera con espacio aéreo del patio posterior de la misma vivienda N.- VEINTISÉIS. POR EL COSTADO DERECHO: Con nueve metros noventa y ocho centímetros y lindera con la planta alta de la vivienda N.- VEINTICINCO. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con espacio aéreo del patio costado izquierdo de la misma vivienda N.-VEINTISÉIS. PATIO FRONTAL: Esta comprendido por Garaje y Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo. POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación. POR EL FRENTE: Lindera con calle M-TRES con

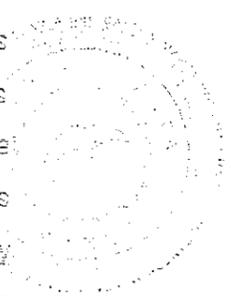
Abdy Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Cuarta Ecuatoriana  
Manta



seis metros trece centímetros. **POR ATRÁS:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia atrás con un metro ochenta centímetros, y luego gira hacia la izquierda con cuatro metros ochenta y seis centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con tres metros y lindera con el patio frontal de la vivienda N.- VEINTICINCO. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cuatro metros ochenta centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **PATIO COSTADO IZQUIERDO:** Esta comprendido por Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL FRENTE:** Lindera con patio frontal de la misma vivienda N.- VEINTISEIS, con un metro ochenta y ocho centímetros. **POR ATRÁS:** Lindera con patio posterior de la misma vivienda N. VEINTISEIS, con un metro ochenta y ocho centímetros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con la planta baja de la misma vivienda N. VEINTISEIS. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con cinco metros dieciocho centímetros y lindera con áreas verdes de la misma urbanización. **PATIO POSTERIOR:** Está comprendido por jardín y lavandería, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma vivienda N.-VEINTISEIS. **POR ABAJO:** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL FRENTE:** Partiendo del costado derecho a izquierdo con tres metros catorce centímetros, luego gira hacia el frente con dos metros y luego gira hacia la izquierda con cuatro metros ochenta y seis centímetros y lindera con planta baja y patio costado izquierdo de esta misma vivienda N.-VEINTISEIS. **POR ATRÁS:** Lindera con calle Pública s/n, con ocho metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Lindera con el patio posterior de la vivienda N.- VEINTICINCO, con ocho metros tres centímetros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con áreas verdes de la misma urbanización, con diez metros tres centímetros. El inmueble hipotecado fue adquirido por la PARTE DEL DORA, mediante Compraventa realizada a su favor por el señor MAX ANDERSON CAHUASQUI JURADO, según consta de la primera parte de la presente escritura. Los demás antecedentes de dominio, constan del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se agrega al presente instrumento como habilitante. **CUARTA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA:** Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen comprenda toda la propiedad, inclusive aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas o que se hicieran en el

futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente. Se deja expresa constancia de que sin embargo de haberse descrito, fijado y determinado área y linderos del inmueble, éste se hipoteca como cuerpo cierto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y más derechos anexos. Adicionalmente se aclara que la hipoteca que antecede se entenderá legalmente constituida aún en el caso de que todo o parte del inmueble hipotecado hubiere sido adquirido por la PARTE DEUDORA con diferentes títulos de los antes mencionados. QUINTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La presente hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Artículo dos mil trescientos quince del Código Civil para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA mantenga o llegare a mantener para con el BANCO. En tal sentido la presente hipoteca garantiza el pago de cualquier obligación, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, directa o indirecta, pasada, presente o futura, que la PARTE DEUDORA individual o conjuntamente haya contraído o contraiga en el futuro a favor del BANCO o que hubiere sido transferida, endosada o cedida a cualquier título al BANCO, sin restricción de ninguna clase. Al efecto se entenderá por obligaciones a cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias, pasivos, cuentas por pagar, operaciones y cánones de arrendamiento mercantil, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que cualquiera de las personas naturales o jurídicas denominadas para efectos de este contrato como PARTE DEUDORA, mantenga o llegare a mantener a la orden o a favor del BANCO, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, arrendatario mercantil, fiedor o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a préstamos hipotecarios o prendarios con o sin emisión de títulos o a préstamos quirografarios o de cualquier otro tipo de crédito, sea que se refieran a entrega de numerario, emisión de cédulas, créditos en cuenta, sobregiros ocasionales o contratados, otorgamiento de garantías contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía o de crédito, descuentos de pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, cauciones, aceptaciones bancarias, créditos documentarios, cobranzas, créditos dentro del mecanismo de Fondos Financieros, créditos con cargo al Fondo para la Pequeña Industria y Artesanía (FOPEPI), créditos con el financiamiento de la emisión de Bonos de Fomento, créditos de autorización, créditos para desarrollo de proyectos declarados de interés social y enmarcados dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda auspiciado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, operaciones de reembolso o por subrogación del

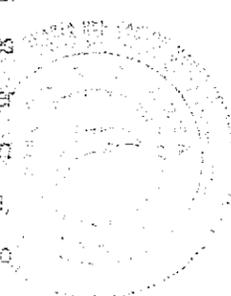
Ab. Elsy Cecilia Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta  
Ecuador



acreedor, cualquier otro género de obligaciones suscritas, aceptadas o avaladas por la PARTE DEUDORA, cualquier otro tipo de operaciones de las permitidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o cualquier otra que esté facultado el BANCO para operar a través de cualquier modalidad crediticia o contractual, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el BANCO califique como tales o se registren en los libros de contabilidad del BANCO, hayan sido otorgadas por cuenta de la PARTE DEUDORA o por terceros autorizados o avalizados por ella, así como a sus correspondientes intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del BANCO se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Las partes acuerdan expresamente que se someten a la aseveración que haga el BANCO con relación a lo anotado, afirmación que será prueba suficiente. **SEXTA.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA ABIERTA:** La hipoteca abierta que se constituye por esta escritura pública subsistirá hasta la completa extinción de todas las obligaciones garantizadas. Expresamente la PARTE DEUDORA renuncia a solicitar que se declare extinguida la hipoteca abierta constituida en esta escritura, por otra vía que no sea la cancelación por parte del BANCO, mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente y a este efecto la PARTE DEUDORA renuncia al derecho que les concede el Artículo dos mil trescientos treinta y seis del Código Civil. **SEPTIMA.- SANEAMIENTO:** La PARTE DEUDORA declara expresamente y bajo juramento que el inmueble que da en garantía a favor del BANCO, mediante el otorgamiento de esta escritura, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de condición resolutoria o suspensiva, de embargo, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, y en general de toda limitación de dominio. Al efecto, la PARTE DEUDORA se obliga para con el BANCO al saneamiento de acuerdo con la Ley. **OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El BANCO, en uno cualquiera de los siguientes casos y aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, ejerciendo la acción real hipotecaria, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costos y honorarios de abogado, gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza y recuperación, siendo suficiente prueba para establecer tales gastos y montos la sola aseveración del BANCO: a) Si la PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier cuota, dividendo u obligación, a favor del BANCO. b) Por incumplimiento o

violación del presente contrato por parte de la PARTE DEUDORA; c) Si el BANCO, Superintendencia de Bancos o el Banco Central, en cualquier momento notaren o reclamaren disminución o falta de garantía; d) Si no se verificare la inscripción de esta escritura por causas imputables a la PARTE DEUDORA o si se verificare ilegalmente; e) Si existen hipotecas o gravámenes anteriores sobre el inmueble hipotecado; f) Si la PARTE DEUDORA tuviere obligaciones con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO pongan en peligro sus créditos; g) Si la PARTE DEUDORA, a juicio del BANCO, dejare de mantener el inmueble que se hipoteca(n) por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus aumentos, mejoras, instalaciones, construcciones y edificaciones. h) Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare o limitare el dominio del inmueble hipotecado total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de éste. i) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado, sufiere prohibición de enajenar por razón de otros créditos o se destruyere sustancialmente por cualquier razón o circunstancia. j) Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio o cualquier otra acción con relación al(a los) inmueble(s) hipotecado(s), o si éste(os) fuese(n) objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio. k) Si la PARTE DEUDORA incurriere en mora en el pago de los tributos municipales o fiscales, en especial los relacionados con el(los) inmueble(s) hipotecado(s). l) Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadoras o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. m) Si recayere sobre cualquiera de los bienes de la PARTE DEUDORA providencias precautelatorias o de ejecución como prohibiciones, secuestros, retención, embargos, prendas preteritas u otras similares. n) Si se dictare auto coactivo contra la PARTE DEUDORA por el cobro de contribuciones, tasas, impuestos o por cualquier otro motivo. o) Si la PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella. p) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o fuere enjuiciada por estafa, quiebra o insolvencia. q) Si la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones estipuladas en este instrumento o en cualquier otro instrumento suscrito con el BANCO. r) Si la PARTE DEUDORA se constituyere en fiadora del fisco, municipalidades o entidades que tuvieran jurisdicción coactiva, por obligaciones propias o ajenas. s) Si la PARTE DEUDORA no contratare o no mantuviere vigente una póliza de seguro endosada a favor del BANCO que cubra el valor del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) por un plazo igual a la vigencia de los préstamos u

Ab. Elye Celfino Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manabí - Ecuador



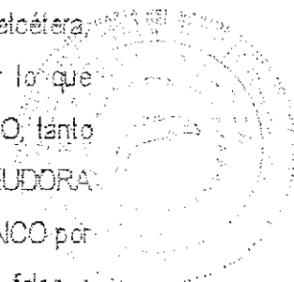
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Manabí - Ecuador

obligaciones contraídas con el BANCO, comprometiéndose a mantener la vigencia de la póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas, o no cancelare las primas correspondientes. t) Si la PARTE DEUDORA fuere demandada por cuestiones provenientes de relaciones laborales, ya por reclamaciones personales o colectivas o bien del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por mora en el pago de aportaciones, contribuciones, etc. u) Si, en caso de estar casado con régimen de sociedad conyugal, la PARTE DEUDORA disolviera la sociedad de bienes que tiene formada con su cónyuge. v) Si el BANCO fuese requerido a pagar suma alguna a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales extendidos por aquel, a solicitud de la PARTE DEUDORA. w) Si la PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para verificar realizar inspecciones al(a los) inmueble(s) hipotecado(s) a los Inspectores del BANCO; x) Por cualquier otra causal estipulada en los correspondientes títulos a través de los cuales se hayan instrumentado las obligaciones garantizadas por esta hipoteca. y) En los demás casos establecidos en este contrato o en la Ley. Al efecto la PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que le haya otorgado el BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos u obligaciones se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en esta cláusula, será suficiente prueba para los efectos determinados en la misma. **NOVENA.- CONSTANCIA DE LAS OBLIGACIONES:**

Los créditos de la PARTE DEUDORA para con el BANCO, así como de las obligaciones que ésta contrajese por los otros conceptos que enuncian en este instrumento, podrán hallarse instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y se entenderán como obligaciones garantizadas ante la sola afirmación del BANCO que las califique como tales o cuando se registren en los libros de contabilidad del BANCO, sin perjuicio de lo cual, se podrán dejar constancia de las mismas en documentos públicos o privados, suscritos por la PARTE DEUDORA, reconocidos judicial o notarialmente, incluso por los fiadores si los hubiere, y siempre que el BANCO creyere necesario tal reconocimiento, excepto cuando se trate de prendas agrícolas, pecuarias o industriales, que de acuerdo con la Ley, deben necesariamente ser reconocidos e inscritos. **DECIMA.- PROMISSION DE ENAJENAR:** Voluntariamente y por mutuo acuerdo entre las partes, la PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas o gravámenes sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s), así como de constituir sobre éste(s) servidumbres o derechos de uso o habitación o de dafío(s) en anticresis o en arrendamiento por escritura pública, sin expreso consentimiento escrito del BANCO. Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas

todas las obligaciones que por parte de la PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para el pago de las mismas. **DECIMA PRIMERA.- ANTICRESIS JUDICIAL:** Las partes acuerdan y aceptan expresamente, que el BANCO tendrá la facultad de solicitar al Juez competente, que en el auto de pago o en cualquier estado del juicio antes del remate se le entregue(n) el(los) inmueble(s) hipotecado(s), en anticresis judicial. Para ello, la PARTE DEUDORA manifiesta que conoce y se somete desde ya a aceptar dicho peticorio. Para estos efectos se observará lo preceptuado en el Capítulo II del Título IX de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a cualquier reforma o disposición que aclare, amplie o modifique dichas disposiciones. **DECIMA SEGUNDA.- TOLERANCIAS:** Cualquier tolerancia del BANCO respecto al incumplimiento de la PARTE DEUDORA no podrá ser considerada como novación o condonación, ni se le podrá invocar para la repetición del hecho tolerado. **DECIMA TERCERA.- DECLARACIONES.-** La PARTE DEUDORA declara bajo juramento y su exclusiva responsabilidad que a partir de la inscripción de este instrumento el(los) inmueble(s) hipotecado(s) únicamente estará(n) afectado(s) por la hipoteca que se constituye por la presente escritura. De igual manera la PARTE DEUDORA, declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va ha recibir en el futuro, los utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad al BANCO por el uso que de a dichos fondos. Adicionalmente la PARTE DEUDORA, conoedora de la gravedad de las penas del perjurio, declara bajo juramento, que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) tiene(n) origen y fines lícitos y no está(n) vinculado(s) con el narcotráfico, lavado de activos y más infracciones determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Por tanto exime a BANCO, aún ante terceros, si la presente declaración es falsa o errónea, y, autoriza a los funcionarios del BANCO a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o a la Unidad de Inteligencia Financiera o la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, que la PARTE DEUDORA efectúa movimientos inusuales o sospechosos, por lo que expresa que renuncia a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el BANCO, tanto en el ámbito civil como penal, por estos hechos. De igual manera la PARTE DEUDORA, declara expresamente no hallarse vinculado, directa o indirectamente, con el BANCO por lo que exime cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa o errónea y exime al BANCO y a sus funcionarios por tal motivo. **DECIMA CUARTA.- AVALÚOS:** La PARTE DEUDORA se obliga a renovar, a su costa, el avalúo del(de los)

Ab. Bayo Gedóno Menéndez  
Notaría Pública Cuarta Ecuatoriana  
Manta - Ecuador

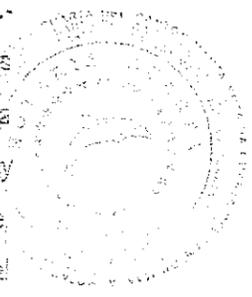


inmueble(s) hipotecado(s) cada año o en cualquier momento a sola solicitud del BANCO, debiendo este valor cancelarlo en su totalidad en efectivo. En caso de incumplimiento de la PARTE DEUDORA a esta obligación, el BANCO queda autorizado a contratar y pagar dicho avalúo a costa de la PARTE DEUDORA y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el avalúo en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del avalúo. **DECIMA QUINTA.- SEGURO:** La PARTE DEUDORA se obliga a contratar un seguro contra todo riesgo y endosarlo a favor del BANCO, sobre el(los) inmueble(e) hipotecado(s) por el valor de dicho(s) bien(es) y con un plazo de vigencia igual al de las obligaciones garantizadas que estuvieren pendientes de pago, comprometiéndose a mantener vigente dicha póliza hasta la completa extinción de las obligaciones garantizadas. Si no lo hiciere, el BANCO podrá contratar tal seguro o la renovación correspondiente y, en este caso, se obliga la PARTE DEUDORA a reembolsarle los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses a la máxima tasa legal vigente al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro. En todo caso la PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita o se endose a la orden del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones garantizadas el valor que perciba por tal seguro. Sin perjuicio de lo antes indicado se deja expresa constancia de que, si la PARTE DEUDORA o el BANCO no contrataren o renovaren tal seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO. **DECIMA SEXTA.- CESION DE DERECHOS:** La PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BANCO podrá ceder en cualquier momento y en forma automática, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier otra institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Civil vigente, y acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de

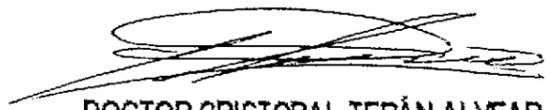
exhibir el título o de cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por ésta. En caso de cesión, la PARTE DEUDORA declara expresamente, además, que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DECIMA SEPTIMA.- GASTOS:** Todos los gastos que ocasionen la celebración y perfeccionamiento de este contrato, los de su cancelación cuando llegue el momento, los honorarios profesionales y en general todos los gastos y cargos que se ocasionen, así como los de contratación del avalúo o de la contratación o renovación de la póliza de seguro referidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este instrumento, serán de cuenta exclusiva de la PARTE DEUDORA, siendo prueba suficiente para establecer dichos valores la sola afirmación del BANCO. Para tal efecto la PARTE DEUDORA autoriza, desde ya, a debitar los valores respectivos para cancelar estos rubros, del producto del(de los) crédito(s) a ser concedido(s) por el BANCO a la fecha de su desembolso o de su(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros o inversiones, incluso mediante precancelación, sin necesidad de dar previo aviso o requerir autorizaciones adicionales. **DECIMA OCTAVA.- INSCRIPCIÓN.-** La PARTE DEUDORA queda facultada para solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el Registro de la Propiedad correspondiente, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas con la razón de inscripción de esta hipoteca. **DECIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN.-** En las condiciones antes estipuladas, el BANCO tiene a bien aceptar la hipoteca abierta y prohibición de enajenar constituidas a su favor, declarando que ésta, sin embargo, no obliga al BANCO a conceder los créditos o a aceptar las operaciones o créditos que solicitase la PARTE DEUDORA, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según las conveniencias del BANCO. A su vez, la PARTE DEUDORA acepta y se ratifica en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así como en sus intereses. **VIGESIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes enuncian fuero y domicilio y expresamente pactan someterse a los Jueces de esta ciudad, o a los de la ciudad donde se le(s) encuentre, o a los de la ciudad de Guano, y al trámite especial determinado en el capítulo I del Título IX de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, o a cualquier otra norma que aclare, reforme o amplíe tales disposiciones o al procedimiento ejecutivo o verbal sumario o al que escoja el BANCO, a sole elección de éste último. **FIRMADO DOCTOR CRISTOBAL TERAN ALVEAR, REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO NUEVE MIL**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
Manta - Manabí - Ecuador

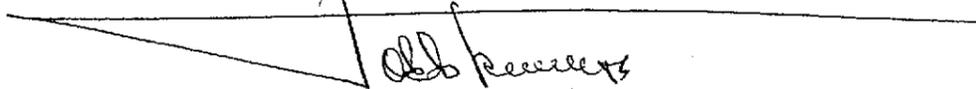
Ab. Eloy Cedeno Mendez  
Notaría Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



CUATROCIENTOS SETENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, para la  
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en  
la ley notarial; y, leída que les fuere los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta  
notaria, de todo cuanto, DOY FE. *g*



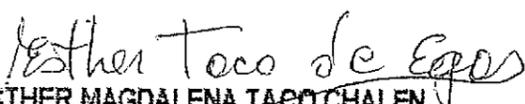
DOCTOR CRISTOBAL TERÁN ALVEAR  
C.C. # 09909699548  
Apoderado Especial  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.  
RUC.- 1790864316001



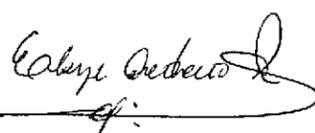
PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA  
Gte. Gral. IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES



WIGBERTO JIMMY EGAS CEDEÑO  
C.C.No. 090793698-3



ESTHER MAGDALENA TAGO CHALEN  
C.C.No. 171049725-4



LA NOTARIA.-

*Esc. ....*



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 Ruc: 136000900001  
 Dirección Av. 4ta. y Calle 9, Tel: 2611-478 / 2611-477

# TITULO DE CREDITO No. 000199644



OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escitura publica de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANJA de la parroquia LOS ESTEROS		2-22-60-01-026	150,39	10627,30	93554	199544
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
	CLAIRYCCOSA ZURBIETA ROBALINO YEPERZ CONSTRUCCIONES S.A.	VIV/28788 P.A.(PATIOS) COMU HAB MILLENUM MZ-4	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
	ADQUIRENTE		Impuesto Principal Compra-Venta		5,64	
			TOTAL A PAGAR		6,64	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO			
0907938383	EGAS CEDENO WIGBERTO JIMMY	VNA	SALDO		0,00	

EMISION: 02/28/2013 10:15 ROSARIO RIERA  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
 Sra. ROSARIO RIERA  
 RECEPCION



*Ab. Elyse Cedeno Menéndez*  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 Ruc: 136000980001  
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 281-419 / 281-417

# TITULO DE CREDITO No. 000199643

Observación	Código Catastral	Área	Avalúo	Control	Título N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-22-60-01-026	150,39	10927,30	83553	185843

VENDEDOR		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
	CA. IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.	VN/2819B.PA.PATIOS	CONULFINA MILLENNIUM MZJ	Impuesto principal	109,27
	ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	31,58
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	136,85
0907936983	EGAS CEDENO WIGBERTO JIMMY	VN/A		VALOR PAGADO	136,85
				SALDO	0,00

EMISION: 8/28/2013 10:16 ROSARIO RIERA  
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
 Srta. ROSARIO RIERA  
 RECEPCION





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manabí  
Rueda: 1350000980001  
Dirección: Av. 14a y Calle 3 - Teléfono: 2511-419 / 2511-417

# TITULO DE CREDITO No. 000121060

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	ANO	CONTROL	TITULO N°
2-22-60-01-026	150,39	\$ 10.527,30	VV/26/PE/FA/PATOSICON/HAH/MILLENJUM/MZ/J	2013	67356	121061
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CAJAYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.			Coasta Judicial			
1/7/2013 12:00 LEON VLADIMIR			VALOR PARCIAL			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			REBAJAS(-) RECARGOS(+)			

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,16	(\$ 0,32)	\$ 2,84
Interes por Mora			
MEJORAS 2011	\$ 1,06		\$ 1,06
MEJORAS 2012	\$ 0,93		\$ 0,93
MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,29		\$ 29,29
TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,58		\$ 1,58
TOTAL A PAGAR			\$ 32,70
VALOR PAGADO			\$ 32,70
SALDO			\$ 0,00



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manabí Ecuador





**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**  
 Emergencias Teléfono:  
**102**

RUC: 1360020070001  
 Dirección: Avenida 11  
 entre Calles 11 y 12  
 Teléfono: 2621777 - 2611747  
 Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 3235544

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CI/RUC: 1706746276001  
 NOMBRES: /  
 RAZÓN SOCIAL: CIA. IRYCOSA IZURIETA ROBALINO  
 DIRECCIÓN: VIV. 26 (PB. PA. PATIOS) CONJ. HAB. MILLENIUM M2-J

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
 AVALUO PROPIEDAD:  
 YEPES DIRECTOR GENERAL S.A.

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 235035  
 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA  
 FECHA DE PAGO: 07/01/2013 12:26:29

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>

VALIDO HASTA: Domingo, 07 de Abril de 2013  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 099921

No. Certificación: 9921

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 24 de enero de 2013

No. Electrónico: 10200

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-22-60-01-026

Ubicado en: VIV.26(PB.PA.PATIOS)CONJ.HAB.MILLENIUM MZ-J

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 207,29 M2

Área Terreno: 150,39 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

CIA.IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10527,30
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	10527,30

Son: DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

Impreso por: AMPARO QUIROZ 24/01/2013 13:28:01





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 55680

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANOS

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en \_\_\_\_\_  
pertenciente a \_\_\_\_\_ CIA. IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.  
ubicada \_\_\_\_\_ VIV. 26 (PB.PA.PATIOS) CONJ. HAB. MILLENIUM MZ-J  
\_\_\_\_\_ AVALÚO COMERCIAL PTE.  
cuyo \$10527.30 DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 30/100. \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de \_\_\_\_\_ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA

Manta, 29 de ENERO del 2019

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA



  
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 80409

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CIA. JRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A.  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 31 de enero de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE  
2226001026 VIV.26(PB.PA.PATIOS)CONJ.HAB.MILLENIUM MZ-J  
Manta, treinta y uno de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García  
TESORERO MUNICIPAL



*E. Eliseo Cedeno Menéndez*  
Ab. Eliseo Cedeno Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 38223

## CERTIFICACIÓN

No. 142-301

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de CIA. IRYCOSA IZURITA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A, con clave Catastral Nº 2226001026, ubicado en el Conjunto Habitacional Millenium Vivienda 26 manzana J sector del Palmar, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno.

Manta, enero 29 del 2013

SR. RAINIERO LOOR  
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.  
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES-

**NUMERO RUC:** 1792002346001  
**RAZON SOCIAL:** IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONTRUCCIONES S. A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** IRYCOSA  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO  
**CONTADOR:** MOSQUERA LASTRA SILVIA LEONELA

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	05/08/2005	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	05/08/2005
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	07/09/2005	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	13/10/2011

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

PLANIFICACION, DESARROLLO, CONSTRUCCION DE PROYECTOS URBANISTICOS Y

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: IGNACIO SAN MARIA Número: E3-30 Intersección: JUAN GONZALEZ Edificio: METROPOLI Piso: 7 Oficina: 703 Referencia ubicación: TRAS EL PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022460592 Celular: 099716000

**DOMICILIO ESPECIAL:**

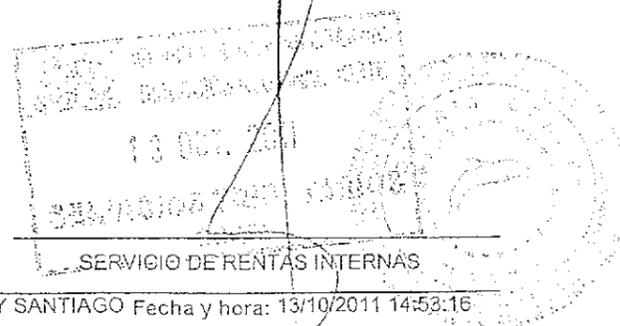
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0

Ab. Elye Cedeño Menéndez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manabí Ecuador

DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: FACORR... Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 13/10/2011 14:53:16

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792002346001  
RAZON SOCIAL: IRYCOSA TIZURIETA ROBALINO YEPEZ CONTRUCCIONES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/08/2005

NOMBRE COMERCIAL: IRYCOSA

FEC. CIERRE:

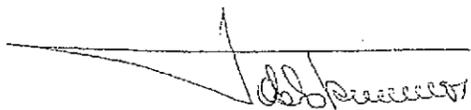
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

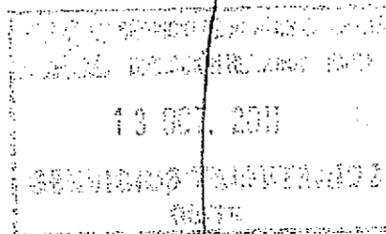
PLANIFICACION, DESARROLLO, CONSTRUCCION DE PROYECTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS  
CONSTRUCCIONES CIVILES.  
MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS.  
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: IGNACIO SAN MARIA Número: E3-30 Intersección: JUAN GONZALEZ Referencia: TRAS EL PRODUBANCO Edificio: METROPOLI Piso: 7 Oficina: 703 Telefono Trabajo: 022460592 Celular: 099716000



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: FACORREA Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 13/10/2011 14:53:16

Quito, 26 de Agosto del 2010



Señor  
PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA  
Presente.-

Estimado: PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA

Cúmpieme comunicarle que la Junta General universal y Extraordinaria de accionistas de la Compañía "IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES S.A", celebrada el 26 de agosto del 2010, acordó designarle a usted como GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la compañía por el periodo estatuario de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro de Mercantil.

Con las atribuciones, deberes y derechos que le confiere la Ley y el estatuto social Vigente.

La compañía se constituyo mediante escritura pública otorgada ante el Notario 37mo del Cantón Quito, con fecha 3 de mayo del 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha 05 de agosto del dos mil cinco.

Atentamente,

DRA. MARIA ANDREA MORA USECHE  
SECRETARIA AD-HOC

ACEPTACIÓN.- En Quito, D.M., el 26 de agosto del año dos mil diez, acepto el nombramiento que antecede, en los términos y condiciones que la Ley y el Estatuto de la compañía me conceden.

Ab. Elsy Cedeño Méndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

LO ANUNCIADO VALE:  
NO. 37mo

PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA  
CC 1706746276  
GERENTE GENERAL  
REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA 30  
Quito - Ecuador  
De acuerdo al Art. Dieciocho  
Numeral Cinco de la Ley Notarial  
Es Fiel Copia del Original  
Certifico  
22 ENE. 2013  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIA TRIGESIMO  
10543 del Registro  
de Nombramientos Tomo No. 141  
Quito 30 Ago. 2010  
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gajardo Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

**013**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1706746276  
 CEDULA  
 IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO

FICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTON *Parí*  
 CIRCUNSCRIPCIÓN MARISCAL SUCRE  
 1 LA FLOREST  
 ZONA  
 (J) PRESIDENATE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

CIDADADANIA 170674627-6  
 IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO  
 JURISDICCION  
 02 FEBRERO 1968  
 100- 0911 09018  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968



IDENTIFICACION\*\*\*\*\* 12644/3242  
 COMERCIAZO  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR  
 NELSON IZURIETA  
 MARIA CANOVA  
 QUITO GUAYAS  
 12/07/2013 22/07/2013



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YENEF  
CONSTRUCCIONES S.A."

En la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil once a las 16H00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Ignacio San María E3-30 y Juan González, se reúnen los accionistas PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA propietario de cuatrocientas acciones de un dólar de Norteamérica cada una y el señor JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA propietario de cuatrocientas acciones de un dólar de Norteamérica cada una. Quienes representan el 100% del capital social unánimemente acuerdan constituirse en junta general extraordinaria de accionistas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Autorizar al Señor Gerente General la Venta de los inmuebles ubicados en Manta perteneciente a IRYCOSA S.A.

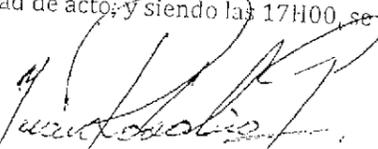
La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentra presidida por el señor JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA y actúa como secretario de la misma, el señor PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, quienes luego de hacer conocer el orden del día y verificar la asistencia de los accionistas presentes, declaran formalmente instalada la sesión y se procede a conocer el orden del día establecido en la convocatoria.

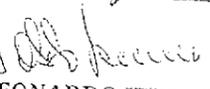
1. Autorizar al Señor Gerente General la Venta de los inmuebles ubicados en Manta perteneciente a IRYCOSA S.A.

La presidencia da inicio con el único punto del orden del día:

Se ha analizado que con el fin de continuar con el giro propio del negocio de IRYCOSA S.A., que es la construcción de bienes inmuebles es necesario proceder con la venta de los mismos, por tanto se autoriza al señor gerente la venta de los inmuebles.

Por no existir otro punto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta; reinstalada la sesión, se da lectura a la misma, que es la aprobada por unanimidad por todos los accionistas de la compañía, quienes para constancia firman en unidad de acto; y siendo las 17H00, se da por terminada la sesión.

  
JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ACCIONISTA

  
PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
ACCIONISTA

  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuadrante  
Manta Ecuador

CERTIFICO  
ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

  
SECRETARIA  
IRYCOSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

090793698-3

CEDULA DE CIUDADANIA MSA  
APELLIDOS Y NOMBRES EGAS CEDENO  
WIGBERTO JIMMY  
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS  
FECHA DE EMISIÓN 1961-08-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ESTHER MAGDALENA  
TACO CHALEN

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR V4443V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EGAS LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEDENO PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 2012-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-16

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
FUERZAS ARMADAS Y  
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090793698-3  
CÉDULA

Wigberto Jimmy Egas Cedeno  
NOMBRES Y APELLIDOS

Anelly Martínez Sosa  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

\*\*\*  
BANCO GENERAL PUMINAHUI  
Marta de Lourdes Sosa  
JEFE DE AGENCIA MANTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 No. 1710497254

APELLIDOS Y NOMBRES  
**TACHO CHALEN ESTHER MAGDALENA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**

GUAYAQUIL  
**SOLVAR IBAGRARIO**

FECHA DE NACIMIENTO **1999-11-22**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**WIGBERTO JIMMY EGAS CEDENO**



INSTRUCCION **BASICA**      PROFESIÓN **ENFERMERA**      E334310242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ANGEL EDUARDO TACO CASTRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**DOLORES CHALEN VASQUEZ DE TACO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2009-04-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-04-08**

063923      *Esther Tacho de Egas*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**276**  
**276 - 0195**      **1710497254**

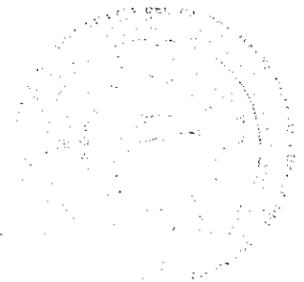
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**TACHO CHALEN ESTHER MAGDALENA**

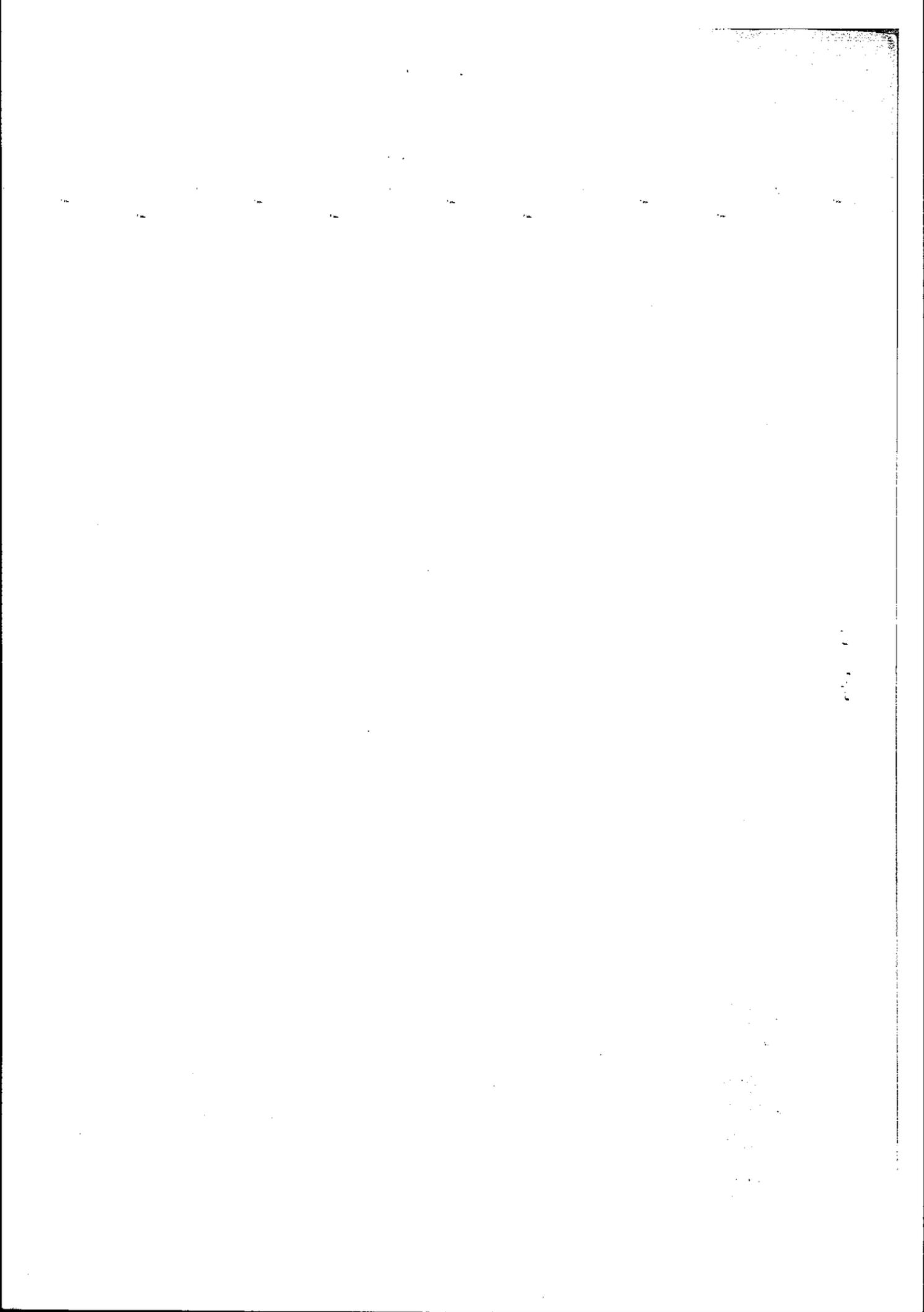
GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
 PROVINCIA      **FEBRES CORDERO**  
 GUAYAQUIL      **FEBRES COR**  
 CANTÓN      **ZONA**

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*W*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta Ecuador

\*\*\*  
**BANCO GENERAL RUMINAHUI**  
*Maria de Lourdes Sosa*  
**Maria de Lourdes Sosa**  
 JEFE DE AGENCIA MANTA







Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95954, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23731:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 02 de septiembre de 2010*  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2226001026

**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con la Vivienda numero Veintiseis del Conjunto Habitacional MILLENIUM, ubicado en el Sector el Palmar de la Parroquia Urbana Tarqui actualmente Los Esteros del Cantón Manta. VIVIENDA N.26 MZ "J". Esta Vivienda tiene un área total de doscientos siete metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (207,29m<sup>2</sup>) y le corresponde una alicuota del cero punto cero cuatro seis tres (0.0463). Area Neta de 207.29 M<sup>2</sup>. Area de terreno 150.391m<sup>2</sup>. Consta de: Planta Baja, Planta Alta, Patio Frontal y Patio Posterior, la misma que presenta los siguientes ambientes: Esta vivienda consta de: Planta Baja, Planta Alta, Patio Frontal y Patio Posterior, la misma que presenta los siguientes ambientes: PLANTA BAJA: (Nivel +0.18) Esta comprendido por: hall de ingreso, sala, comedor, cocina, Baño social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Lindera con la planta alta de esta misma vivienda. POR ABAJO: Lindera con terreno del edificio. POR EL FRENTE: Partiendo del costado derecho al izquierdo con 3.14m, luego gira hacia atrás con 1.80m, y luego gira a la izquierda con 2.98m y lindera con patio frontal de esta misma vivienda N.- 26. POR ATRAS: Partiendo del costado derecho a izquierdo con 3.14m, luego gira hacia el frente con 2.00m, y luego gira hacia la izquierda con 2.98m, y lindera con el patio posterior de la misma vivienda N.-26. POR EL COSTADO DERECHO: Con 8.98m, y lindera con la planta baja de la vivienda N.-25. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 5.18m, y lindera con el patio del costado izquierdo de la misma vivienda N.-26. PLANTA ALTA: (Nivel +2.88). Esta comprendido por Dormitorio N.-1 con baño, Dormitorio N.-2, Dormitorio N.-3 y Baño general, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: Lindera con cubierta de esta misma vivienda N.-26. POR ABAJO: Lindera con planta baja, y parte del patio posterior de esta misma vivienda N.-26. POR EL FRENTE: Partiendo del costado derecho al izquierdo con 3.14m, luego gira hacia atrás con 1.80m, y luego gira hacia la izquierda con 2.98m, y

Abigail Cecilia Méndez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta, Ecuador

Certificación impresa por: *Lant*

Ficha Registral: 23731

Página: 1 de 6

lindera con espacio aéreo del patio frontal de esta misma vivienda N.26.POR ATRAS: Partiendo del costado derecho a izquierdo con 3.14m, luego gira hacia el frente con 2.00m, luego gira hacia la izquierda con 0.60m, luego gira hacia el frente con 1.00m, y luego gira hacia la izquierda con 2.38m y lindera con espacio aéreo del patio posterior de la misma vivienda N.- 26.POR EL COSTADO DERECHO: Con 9.98m y lindera con la planta alta de la vivienda N.- 25.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 5.18m y lindera con espacio aéreo del patio costado izquierdo de la misma vivienda N.-26.PATIO FRONTAL:Esta comprendido por Garaje y Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo.POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación .POR EL FRENTE: Lindera con calle M-3 con 6.13m.POR ATRAS: Partiendo del costado derecho a izquierdo con 3.14m, luego gira hacia atras con 1.80m, y luego gira hacia la izquierda con 4.86m y lindera con áreas verdes de la misma urbanizacion..POR EL COSTADO DERECHO: Con 3.00m y lindera con el patio frontal de la vivienda N.- 25.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 4.80m y lindera con áreas verdes de la misma urbanizacion.PATIO COSTADO IZQUIERDO:Esta comprendido por Jardín, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo.POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificacion.POR EL FRENTE: Lindera con patio frontal de la misma vivienda No. 26, con 1.88m.POR ATRAS: Lindera con patio posteriores de la misma vivienda No. 26, con 1.88m.POR EL COSTADO DERECHO: Con 5.18m y lindera con la planta baja de la misma vivienda No. 26.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 5.18m y lindera con áreas verdes de la misma urbanizacion.PATIO POSTERIOR:Está comprendido por jardín y lavandería, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma vivienda N.-26.POR ABAJO: Lindera con terreno de la edificación.POR EL FRENTE: Partiendo del costado derecho a izquierdo con 3.14m, luego gira hacia el frente con 2.00m y luego gira hacia la izquierda con 4.86m y lindera con planta baja y patio costado izquierdo de esta misma vivienda N.-26.POR ATRAS: Lindera con calle Pública s/n, con 8.00m.POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con el patio posterior de la vivienda N.- 25, con 8.03m.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con áreas verdes de la misma urbanizacion, con 10.03m.SOLVENCIA: LA VIVIENDA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.394 16/11/2004	8.766
Compra Venta	Compraventa	2.286 14/09/2005	31.289
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	804 31/03/2006	10.134
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	18 01/10/2007	561

Certificación impresa por: Lour

Ficha Registral: 23751

Página: 2 de 6



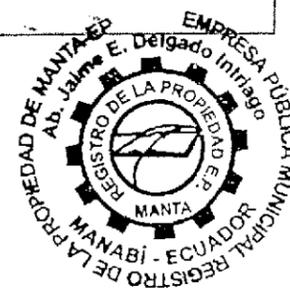
Planos	Planos	24	01/10/2007	1
Compra Venta	Compraventa	2.257	21/09/2010	39.580
Compra Venta	Aclaración	1.088	26/04/2012	20.730

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 5 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 16 de noviembre de 2004  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 8.766 - Folio Final: 8.782  
 Número de Inscripción: 2.394 Número de Repertorio: 5.237  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de octubre de 2004  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA, ENTREGA DE OBRA E HIPOTECA ABIERTA, ANTICRESIS Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR O GRAVAR. Sobre el inmueble consistente en el solar numero 22, Manzana "P", de la Plaza del Río ubicado en la Urbanizacion "CIUDAD DEL SOL", ubicada en terrenos adjuntos al área de proteccion del poliducto, en la parte posterior de la Urbanizacion Manta Dos Mil, Barrio Jesus de Nazareth, Valle del Gavilan, código 133, Parroquia Manta de la Ciudad de Manta. ENTREGA DE OBRA.- El Arq. Carlos Danilo Murtinho Garcia, declara que mediante contrato de construccion celebrada con ELART S.A., con consentimiento de los compradores, convinieron en construir para estos últimos la villa de 2 plantas, sobre el solar signado con el numero 22 manzana "P", de la Primera Etapa de la Urbanizacion Ciudad del sol.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Comprador	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Comprador	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000003464	Compañía Inmaneg S A		Manta

2 / 5 **Compraventa**

Inscrito el : miércoles, 14 de septiembre de 2005  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 31.289 - Folio Final: 31.300  
 Número de Inscripción: 2.286 Número de Repertorio: 4.445  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 de agosto de 2005  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un inmueble compuesto de un terreno Signado con el numero nueve de la manzana "J" ubicado en la Urbanización "Millennium" situada en el sector de el palmar de la parroquia Urbana Tarqui actualmente Los Esteros, del Cantón Manta, Ecuador que tiene los siguientes linderos y dimensiones, POR EL FRENTE; con diez metros y avenida M-tres POR LA IZQUIERDA; Con diez metros y calle publica por el costado derecho; con veinte metros y lote numero diez y por el Costado Izquierdo, con veinte metros y lote N. ocho con un área total de Doscientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Comprador	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta

Ab. E. E. Delgado Intriago  
 Notaría Pública  
 Manta, Ecuador

Comprador 17-07512560 Yepez Abarca Juan Pablo Soltero Manta  
 Vendedor 09-09549354 Paladines Herrera Ruben Fernando Casado(\*) Manta

3 / 5 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: viernes, 31 de marzo de 2006  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 10.134 - Folio Final: 10.145  
 Número de Inscripción: 804 Número de Repertorio: 1.520  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Portoviejo  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 de marzo de 2006  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Tienen a bien unificar los dos lotes de terrenos descritos anteriormente, los mismos que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto con los siguientes linderos y medidas: Por el frente: con ciento sesenta y un metros cincuenta centímetros, y lindera con la avenida M-tres; Atrás: con ciento sesenta y cinco metros setenta y cinco centímetros y lindera con calle pública; por el costado derecho: con diecinueve metros cincuenta y cuatro centímetros y lindera con calle s/n y, por el costado izquierdo; con veinte metros y -Lindera con área verde, teniendo un área total de tres mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Propietario	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Propietario	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2286	14-sep-2005	31289	31300
Compra Venta	2394	16-nov-2004	8766	8782

4 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el: lunes, 01 de octubre de 2007  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 561 - Folio Final: 627  
 Número de Inscripción: 18 Número de Repertorio: 4.792  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Portoviejo  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de septiembre de 2007  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional Millenium.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Propietario	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Propietario	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	804	31-mar-2006	10134	10145

*[Handwritten signature]*

5 / 1 Planos

Inscrito el: lunes, 01 de octubre de 2007  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 24 Número de Repertorio: 4.793  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Portoviejo  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de septiembre de 2007  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C o n j u n t o   H a b i t a c i o n a l   M I L L E N I U M

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Propietario	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Propietario	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	18	01-oct-2007	561	627

6 / 5 Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de septiembre de 2010  
 Tomo: 63 Folio Inicial: 39.580 - Folio Final: 39.709  
 Número de Inscripción: 2.257 Número de Repertorio: 5.217  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de septiembre de 2010  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Sres. Pablo Leonardo Izurieta Canova, por sus propios derechos, Juan Claudio Robalino Gandara, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado Especial del Sr. Juan Pablo Yepez Abarca, venden a favor de la COMPAÑIA IRYCOSA IZURIETA ROBALINO YEPEZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, representado por su Gerente General el Sr. Pablo Leonardo Izurieta Canova. Compraventa relacionada con las Viviendas signadas con los números Tres, Cuatro, Cinco, Seis, siete, Ocho, Nueve, Diez, Quince, Dieciséis, diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintidos, Veintitres, Veinticuatro, Veinticinco y Veintiseis, del Conjunto Habitacional Millenium, ubicado en la Manzana J de la Urbanización MILLENIUM, del Sector Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

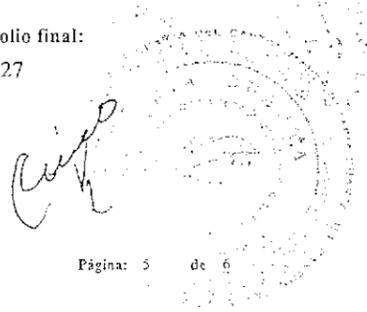
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000044300	Compañía Irycosa Izurieta Robalino Yepez		Manta
Vendedor	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Vendedor	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Vendedor	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	18	01-oct-2007	561	627

Ab. Elsy Cedeno Mendez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta Ecuador



7 / 5 Aclaración

Inscrito el : jueves, 26 de abril de 2012  
 Tomo: 46 Folio Inicial: 20.730 - Folio Final: 20.840  
 Número de Inscripción: 1.088 Número de Repertorio: 2.294  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría-Vigésima Quinta  
 Nombre del Cantón: Quito  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 19 de abril de 2012



Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACLARACION DE COMPRAVENTA. Por razones involuntarias a los comparecientes en la referida escritura de compraventa no se hizo constar el area neta y el area de terreno de las viviendas numero, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis de la manzana J del conjunto Habitacional  
**M I L L E N I U M**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aclarante	80-0000000044300	Compañia Irycosa Izurieta Robalino Yepez		Manta
Aclarante	17-06746276	Izurieta Canova Pablo Leonardo	Divorciado	Manta
Aclarante	17-06795661	Robalino Gandara Juan Claudio	Soltero	Manta
Aclarante	17-07512560	Yepez Abarca Juan Pablo	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2257	21-sep-2010	39580	39709

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	5		
Propiedades Horizontales	1		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:43:01 del sábado, 12 de enero de 2013

A petición de: *Sra. Katina Aguirre*  
 Elaborado por: *Laura Carmen Tigua Pincay*  
 130635712-8

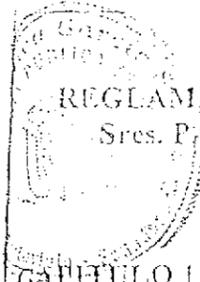


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
 Firma del Registrador



REGLAMENTO INTERNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE LOS  
Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO  
ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA.

CAPITULO 1

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ART. 1.- El Conjunto Habitacional del los Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA, está construido y actualmente está sometido bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Per consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho edificio, así como su administración, uso conservación y reparación.

ART. 2.- El Conjunto Habitacional del los Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA, se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son las viviendas, y son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

DEL CONJUNTO HABITACIONAL

ART. 3.- El Conjunto Habitacional del los Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA, se encuentra ubicado dentro del Conjunto Habitacional "MILLENNIUM" y corresponde a los lotes 1 al 16, de la manzana "J" que se encuentran unificados, y se ubican en la parroquia Los Esteros, del Cantón Manta y presenta las siguientes medidas y linderos de acuerdo a lo indicado en la Escritura Pública de Unificación de Lotes # 382 y autorizada en la ciudad de Portoviejo el 3 de Marzo del 2006 en la Notaria Pública Tercera, e inscrita bajo el N.-804 del Registro de Compraventa y anotada en el Repertorio General bajo el N.-1520 del 31 de Marzo del 2006, y está sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Se compone de 26 viviendas, de Planta Baja y Planta Alta,

ART. 4.- En los planos del Conjunto Habitacional, de acuerdo con los reglamentos interno de Propiedad Horizontal, se fijan los linderos, dimensiones, ubicación de las viviendas, la distribución de las plantas de las viviendas, las especificaciones que integran los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del Conjunto Habitacional. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento por lo que los copropietarios como únicos para el régimen de Propiedad Horizontal, su relación y sus derechos

Ab. Eloy Cordero Méndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

*Eloy Cordero Méndez*  
Notaria Pública Tercera  
Portoviejo - Ecuador

DIRECCION: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA - ECUADOR

CELULAR: 094 834 971





**DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES.**

**ART. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.-** Las Viviendas son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Están incluidos en este dominio, el interior de las paredes medianeras hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan un local de otro de distinto dueño, las que separan un local de los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de servicio general. Las paredes que delimitan las viviendas con el exterior son de propiedad exclusiva exceptuando la fachada. La propiedad exclusiva incluye ventanas, vidrios, marcos y puertas. Las puertas de entrada a las viviendas, el portal, las escaleras, el patio son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

**ART. 6.- MANTENIMIENTO.-** A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos les correspondan.

**ART. 7.- BIENES COMUNES.-** Son bienes comunes todos los elementos y partes del Conjunto Habitacional, que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

**ART. 8.- DERECHO DEL USUARIO.-** El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en su derecho de uso sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional y en las obligaciones inherentes al régimen de Propiedad Horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

**ART. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACION.-** Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejoras de los bienes comunes estarán a cargo de los copropietarios según las cuotas establecidas en el reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable. Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del Conjunto Habitacional.

Cc  
Notaría Pública  
DE I  
ART  
razó  
com  
estal  
relat  
Estc  
pod  
al a  
de  
de  
de

*Mónica García Salas*  
Dña. Mónica García Salas

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

CELULAR: 094 83 973



Cuarento y tres mil suscinto Touno y siete



DE LA CUOTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES.

exclusivo  
minio, el  
edianeras  
al de los  
  
exclusiva  
marcos y  
atio son  
  
por su  
bienes  
ellos les  
  
rtes del  
cuales  
piación  
visible,  
  
reedor  
bienes  
ren de  
rias y  
  
ación,  
carga  
an los  
algún  
Los  
n sus  
neral  
s del

ART. 11.- TABLA DE ALICUOTAS.- La alicuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Conjunto Habitacional, se fijarán de acuerdo con los siguientes tabla que establece lo que cada Vivienda o departamento, representa porcentualmente con relación al Conjunto Habitacional  
Estos gastos estarán contemplados en el respectivos presupuesto anual el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervenientes necesarias y cuyos reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomará como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como el caso de aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

VIVIENDAS		%
#	MANZANA "J"	
1	VIVIENDA # 1	4,41
2	VIVIENDA # 2	3,79
3	VIVIENDA # 3	3,70
4	VIVIENDA # 4	3,79
5	VIVIENDA # 5	3,79
6	VIVIENDA # 6	3,79
7	VIVIENDA # 7	3,79
8	VIVIENDA # 8	3,79
9	VIVIENDA # 9	3,79
10	VIVIENDA # 10	3,79
11	VIVIENDA # 11	3,79
12	VIVIENDA # 12	3,79
13	VIVIENDA # 13	3,79
14	VIVIENDA # 14	3,79
15	VIVIENDA # 15	3,79
16	VIVIENDA # 16	3,79
17	VIVIENDA # 17	3,79
18	VIVIENDA # 18	3,79
19	VIVIENDA # 19	3,79
20	VIVIENDA # 20	3,79
21	VIVIENDA # 21	3,79
22	VIVIENDA # 22	3,79
23	VIVIENDA # 23	3,79
24	VIVIENDA # 24	3,79
25	VIVIENDA # 25	3,79
26	VIVIENDA # 26	4,63
TOTAL		100,00

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

*Dr. Medica García Salazar*  
NOTARIA PUBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR



DIRECCION: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

CELULAR: 094 834 933 9



**ART. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.-** Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley y éste reglamento;
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional, en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la Ley y éste Reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley y éste reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norma el régimen de Propiedad Horizontal y las de éste reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera
- e) Permitir al administrador la inspección de sus locales en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, la dirección y el teléfono de la persona que en la ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su Vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación y otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. Que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquirente o el usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios. El administrador no otorgará la certificación a que se refiere el artículo 9 del reglamento de Propiedad Horizontal sin la previa verificación de que en el contrato que vaya a celebrarse conste la cláusula en referencia;
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del Conjunto Habitacional y mejoras de los bienes comunes del Conjunto Habitacional con arreglo a la tabla de cuotas que se establezca de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los ocho primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción legal correspondiente;
- i) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la Ley, Reglamentos y Ordenanzas.

**ART. 12.-**  
personas  
Habitacion

- a) Da
- co:
- b) Me
- ex
- qu
- si
- c) Ha
- ot
- d) Do
- cc
- qu
- de
- e) Es
- fá
- m
- f) - In
- di
- el
- g) A
- h) N
- d
- i) T
- ii
- k)
- l)
- m
- n)
- o)

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

*Monica Garcia Salinas*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

CELULAR: 094 834 953





CAPÍTULO 5

DE LAS PROHIBICIONES.

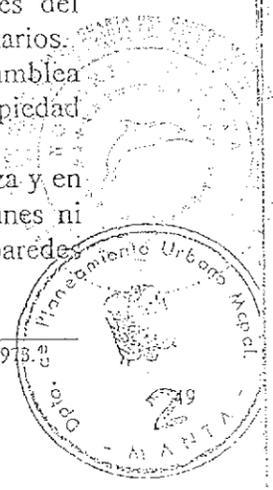
ART. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos del Conjunto Habitacional:

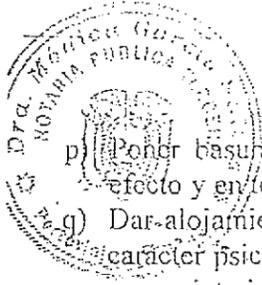
- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejoras, los bienes comunes del Conjunto Habitacional.
- b) Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del edificio, quien a su vez deberá consultar a un ingeniero consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.
- c) Hacer uso abusivo de su local o departamento contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del Conjunto Habitacional
- e) Establecer en las Viviendas o departamentos: depósitos, pensiones, talleres, fábricas, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de los mismos.
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
- h) Mantener abierta las puertas que comunican sus departamentos con los espacios de circulación y utilizar estos como sala de espera.
- i) Tocar música o causar ruidos a niveles que trasciendan del ámbito de su local.
- j) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea ocasionen cualquier tipo de molestias, cansa o perjuicio a los demás copropietarios o bienes comunales.
- k) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los departamentos del edificio, en los corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación y en general en los bienes comunes del Conjunto Habitacional.
- l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada de las viviendas, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
- m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del Conjunto Habitacional, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- n) Realizar actos contrarios a las leyes reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de Propiedad Horizontal que está sometido el Conjunto Habitacional.
- o) Colocar alfombras o cosas similares en las ventanas, paredes de terraza y en general colocar cosas algunas en las ventanas, balcones o bienes comunes ni sacudirlas en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

*(y sus sucesores)*  
Dra. Mónica García Sillitos  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

CELULAR: 094 834 973.9





- p) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto y en todo caso la basura será depositada en bolsa plástica.
- g) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto-contagiosas, o de carácter psicopático que implique peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios
- r) El propietario o arrendatario o cualquier persona que use o goce por otro título legal será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular de los departamentos, en caso de que infrinjan la ley de Propiedad Horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno
- s) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador en la que además se determinará quien cumple con las obligaciones determinadas en el literal g) de este reglamento.
- t) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y estética del Conjunto Habitacional

**CAPITULO 6**

**DE LAS SANCIONES:**

**ART. 13.-** Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de Propiedad Horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- a) Amonestación verbal en primera y por escrito a segunda instancia, por parte del administrador
- b) Imposición de multas de hasta un S.M.V.
- c) Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante el juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere el lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original. Esta acción será autorizada por la asamblea general.
- d) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del Conjunto Habitacional, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica a juicio de cualquiera de éstos por la asamblea general de copropietarios.
- e) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentre en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

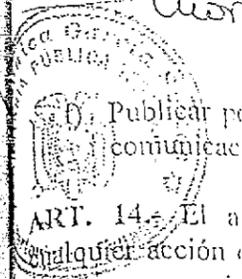
DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

*Mónica García Salto*  
Dra. Mónica García Salto CELULAR: 094 834 973  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR



DIRECCIÓN

*Cuor*



Publicar por comunicac  
ART. 14.- El a  
cualquier acción  
salvo que por cir  
pudiera hacerlo de  
responsable de  
Habitacional y po

ART. 15.- Cual  
ciudad, los acuci  
reglamentos o a  
ejecutado bajo la  
salvo que el juez  
de los diez días  
si no hubiere asi

**CAPITULO 7**

**DE LA ADMINI**

**ART. 16.-** Son  
copropietarios.

**ART. 17.-** AS  
está investida  
copropietarios  
administración  
aunque no con

**ART. 18.-** La  
vocal o sig  
administrador

**ART. 19.-** Si  
veces al año,  
extraordinari  
administrado  
La asamblea  
hiciera por  
convocatoria  
expresament  
escrito con u  
la asamblea.

Cuarento y tres mil seiscento Treinta y nueve

Publicar periódicamente la nómina de copropietario morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

ART. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios salvo que por circunstancias especiales o fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios del Conjunto Habitacional y podrá ser destituido por la asamblea; en lo que sea de su competencia.

ART. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante el juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación solo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario si no hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACION

ART. 16.- Son órganos de la administración del Conjunto Habitacional; La asamblea de copropietarios, El directorio y El administrador.

ART. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se componen de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del Conjunto Habitacional así como las relaciones de los condueños, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra

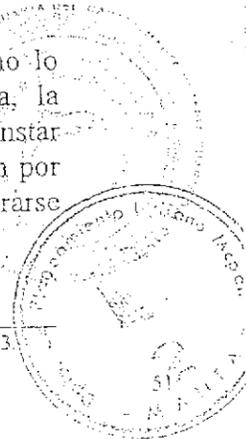
ART. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de este por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y secretario.

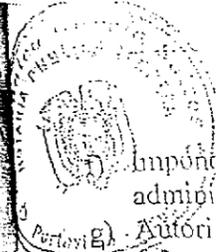
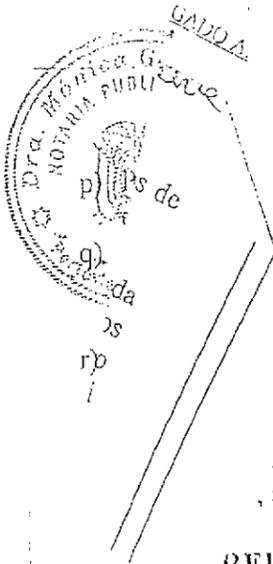
ART. 19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director o lo solicite el administrador. La asamblea en cualquier caso será convocada por el director y cuando este no lo hiciera a petición del administrador dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla. Las convocatorias se harán por escrito con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANA-ECUADOR

CELULAR: 094 834 973

Ab. *Resalte*  
Dña. *Monica Garcia Jatto*  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
MANTUA - ECUADOR





**UNIVERSAL.-** La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria, siempre que concurren todos los copropietarios, en asamblea universal.

El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por todos los copropietarios. Si no hubiere dicho quórum a la hora convocada, se instalará la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones una hora después de la indicada en la convocatoria, con excepción de las que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de acuerdo según lo prescrito en este reglamento.

**REPRESENTACION.-** Los copropietarios pueden participar en la asamblea en todos los derechos, en forma personal o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al efecto, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.

**23.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario, o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

**ART. 24.- DERECHO DE VOTO.-** Cada copropietario tiene derecho a votar en proporción a sus porcentajes (alícuotas) sobre los bienes comunes del Conjunto Residencial.

**ART. 25.- VOTACIONES.-** Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada copropietario tendrá derecho a un voto en proporción a su alícuota.

**ART. 26.-** Se requerirá el 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio y otras decisiones de la asamblea.

**ART. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la asamblea general;

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del Conjunto Residencial y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.

Impone admisión Autoridad aumen que so  
h) Aprob  
i) Solici de ma  
j) Sanci sus r en lo  
k) Conc horit regl Con  
l) Rev la h int  
Las actas a fin de qu quienes p en cuyo e la reuniór

**CAPITULO  
DEL D  
COMIS**

**ART. 2**  
respecti  
derecho

**ART.**  
asamb

**ART.**  
Habit  
impec  
orden  
conve

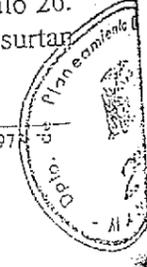
**ART**

*representante*  
*Dra. Mónica García Saldaña*

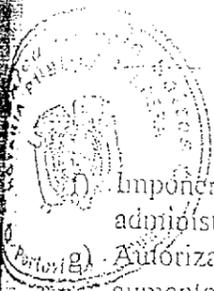
DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

CELULAR: 094 834 978



Cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta



- Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen las obras de modificación y aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del edificio o del departamento.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
  - i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente, y de manera especial cuando éste termine su periodo.
  - j) Sancionar a los copropietarios que infringieren La Ley de Propiedad Horizontal, sus reglamentos, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia.
  - k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas Municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios, del Conjunto Habitacional
  - l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos o no resultaren convenientes para los intereses del Conjunto Habitacional

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios, para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

**CAPÍTULO 8**

**DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO.**

ART. 28.-El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

ART. 29.- **DEL DIRECTORIO.**- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART. 30.-Para ser director, vocal o secretario se requiere ser copropietario del Conjunto Habitacional. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

ART. 31.-Son funciones del director:

- a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- b) Asumir provisionalmente las funciones del Administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

CELULAR: 094 834 973

Dr. Mónica Quintana  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
MANTAYEJO - ECUADOR





c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

ART. 33.- Son funciones de los vocales: contribuir con el director en las funciones de este para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

ART. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del Conjunto Habitacional será elegido por la asamblea general para el periodo de un año y podrá ser reelegido sucesivamente, por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser propietario del Conjunto Habitacional

ART. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON.-

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Conjunto Habitacional del los Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA, en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, interés, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos entendiéndose que tendrá las facultades, para los cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el código de procedimientos civil.
- b) Administrar los bienes comunes del Conjunto Habitacional con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que fueran necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en caso de excepción, con la autorización del director
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que esta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los 8 primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios y en caso de mora cobrarlas conjuntamente con los intereses de moratorias y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y en caso de mora de más de 30 días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del Conjunto Residencial a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejoras de los bienes comunes del Conjunto Habitacional hasta los montos señalados por la asamblea.

- j) Contratar e conservación personal. I asamblea g
- k) Informar a presentar a
- l) Conservar comprobau con el Cor
- m) Conservar sobre el LEONAF GANDA arquitecto todos los Toda est
- n) Custodiar corriente de exce rotativo comune como s
- o) Llevar admini
- p) Llevar acreeed sus're
- q) Asisti
- r) Ateric los c
- s) Súpe traba
- t) Con cont
- u) Cui gen
- v) Cui res
- w) Pai cor
- x) Eji

ART. 35. la asamb periodos: acta de la directori

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

CELULAR: 094 834 923

*M. Resente*  
Dra. Mónica García Jullán  
NOTARIA PUBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR



Cuarenta y Tres mil suscritos cuarenta y uno

egales

tes de  
lea de

cional  
legido  
re ser

ON.-

os del  
IETA  
EPEZ  
al del  
amos,  
mentos  
atarios  
go de

celo y  
buena

puesto

señale,  
ormes

s a los  
ses de  
en el

morra  
orarlas  
s y las

es del  
nsable

, cuyo

rvicios  
de los  
por la

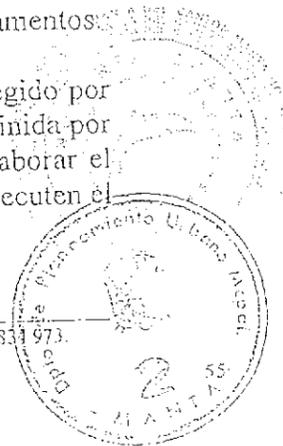
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además el presupuesto para el año próximo.
- l) Conservar en orden los títulos del Conjunto Habitacional, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el Conjunto Habitacional.
- m) Conservar copias certificadas de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Conjunto Habitacional de los Sres. PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA, JUAN CLAUDIO ROBALINO GANDARA Y JUAN YEPEZ ABARCA, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del Conjunto Habitacional.. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y en general administrar prolija y eficientemente la gestión económica como su único responsable.
- o) Llevar la sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del Conjunto Habitacional.
- p) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del Conjunto Habitacional, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- s) Súper vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores del Conjunto Habitacional.
- t) Controlar y súper vigilar las instalaciones comunales en forma periódicas, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.
- v) Cumplir con todas las obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Participar en la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá previamente con la aprobación del director.
- x) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

ART. 33. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el período de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por períodos sucesivos. Sus funciones son de asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador. Sus funciones son honoríficas.

DIRECCIÓN: CALLE 509 - AVENIDA 216  
MANABITA - ECUADOR

CELULAR: 094 831 973

Notaría Pública  
Dña. Mercedes Galindo Salazar  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PONTONVEJO - ECUADOR



*Cuarento y tres mil suscrito Cuarento y Dos*

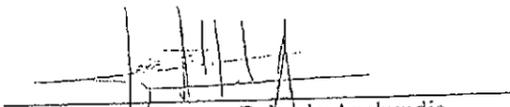
ART. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50 % de los asistentes.

Responsabilidad Técnica



Arq. Gustavo Delgado Anchundia.  
Reg. Prof. - C.A.E. M-408.  
Arq. José G. Delgado A.  
REG. PROF. CAE M-408

*y resuelto*  
Dra. Mónica García Saldaña  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 216  
MANTA-ECUADOR

CELULAR: 094 834 9730



Emerg



DEL CONTRIBU  
17

RES : 12

NSCCIAL: U

CIÓN :

REGISTR

EPAGO:

ÁREA



# 9.- PLANOS ARQUITECTONICOS

*aj*  
**Ab. Elsy Ceferio Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

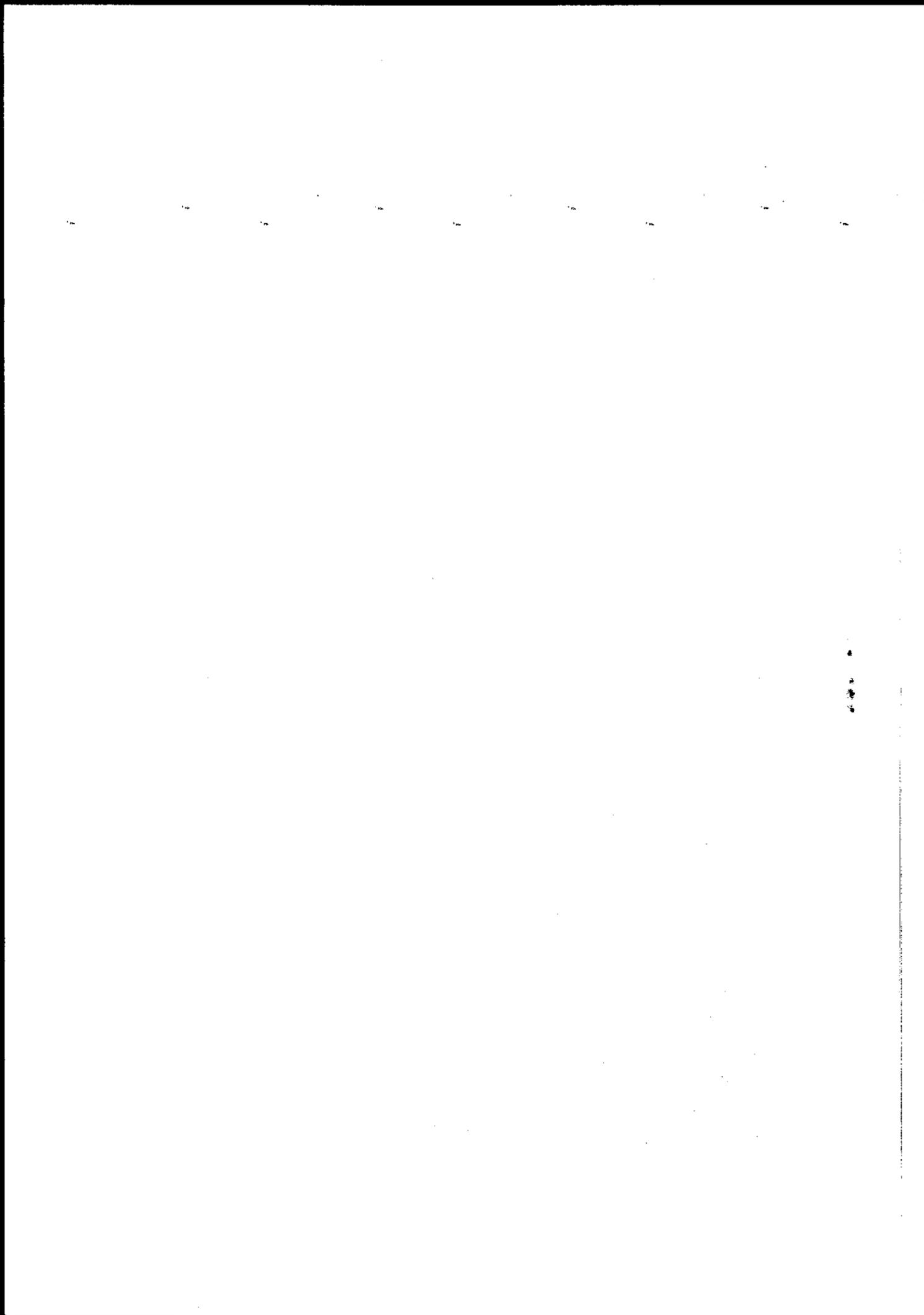
*Presente*  
**Dra. Mónica García Salinas**

DIRECCIÓN: CALLE 309 - AVENIDA 27  
MANTA-ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA TERCERA  
PORTOVIEJO - ECUADOR

CELULAR: 094 834 97







PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO  
CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA No. Primer  
FECHA: 16 JUL 2013

## NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

Diego de Almagro N30-134 y Av. República  
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373  
notaria26@andinanet.net • QUITO • ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO CIVIL  
 Sandoval Cordova Edmundo  
 C/047/CUENCA/SAGRAMO  
 1943  
 002-1-0123-0143  
 ALDAZ/ CUENCA  
 SAGRARIO 1943

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO CIVIL  
 SUPERIOR  
 VICTOR ESCOBAR  
 VICTORIA CORDOVA  
 MANTAS 29/02/2013  
 29/02/2013  
 REN 0175174

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004  
 1700820143  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA MANTA UNIVERSIDAD  
 MANTA ZONA  
 CANTÓN MANTA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P4068
------	----	----	----	-------

PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3, COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

*Ab. Eliseo Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario-sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto

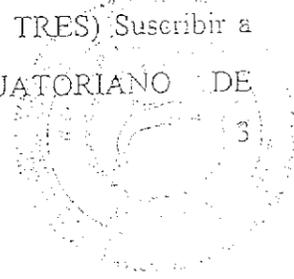


-2-  
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

*Ab. Elyse Cedeno Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador



SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010/348/P3

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

49  
Ab. Elsyce Cedeno Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

0101348183

IDENTIFICACIÓN  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 NOMBRE Y APELLIDOS: MACHUCA COELLO  
 ROBERTO ALEJANDRO  
 FECHA DE EMISIÓN: 05-01-2011  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 EMERITA  
 CAMPOS CENTENO

PROFESIÓN / OCUPIACION  
 SUPERIOR ECONOMISTA

V11331122

APellidos y Nombres del Padre: MACHUCA SIBMEBERTO  
 Apellidos y Nombres de la Madre: COELLO OLIVERA  
 Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA, 05-01-2011  
 Fecha de Expiración: 02-01-2014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

009

009-0255 0101348183  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO.

AZUAY  
 PROVINCIA CUENCA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 MUNICIPIO  
 PARROQUIA  
 ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado ante...

QUITO, a 16 JUL 2013  
 DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO  
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO

ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

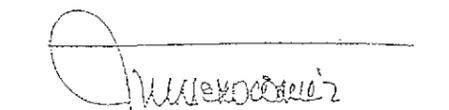
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

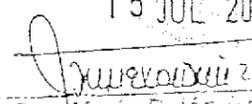
  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

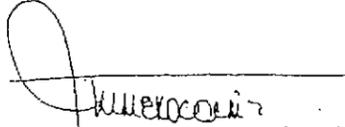
Lo certifica en Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

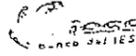
  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador

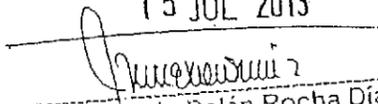
  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL BIESS - QUITO  
15 JUL 2013  
  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS  
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSI. EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA  
GENERAL DEL BIESS.- QUITO

15 JUL 2013  
  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en U.S.A. en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en la de ello confiero la presente.

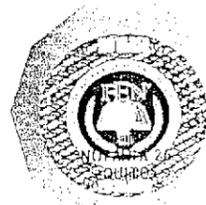
Quito, a 16 JUL 2013  
DR. HOMERO LOPEZ ORANNO  
NOTARIO Y GESINCO CENTRA  
DEL ECUADOR



Se otor---

...gó ante mí. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



*EJ*  
Ab. Elsy Ceferino Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador



ESTAS 32 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME  
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P3693.- DOY

FE-*E*

*Elsy Cedeño Menéndez*

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

